

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**DECRETO N° 675/GCABA/09**

VETO PARCIAL DE LA LEY - VETA ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY 3107 - ORGANISMOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR CONTENIDOS - DIRECTORIOS Y ORGANIGRAMAS EN SUS PÁGINAS WEB, INCLUYENDO DATOS DE LOCALIZACIÓN DE LAS REPARTICIONES - HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y FUNCIONARIOS-AS RESPONSABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ -10 - DÍAS HÁBILES - VETO DE LEYES

Buenos Aires, 31 de julio de 2009

VISTO: El Proyecto de Ley N° 3.107 y el Expediente N° 42.544/2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha actuación tramita el Proyecto de Ley N° 3.107, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión de fecha 2 de julio de 2009;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo este un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que el artículo 1° del citado proyecto de Ley establece que todos los órganos de la Administración Central y demás entes allí mencionados deberán actualizar contenidos, directorios y organigramas en sus páginas webs, incluyendo datos de localización de las reparticiones, horarios de atención al público y funcionarios/as responsables en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contabilizados desde el acto o hecho que produzca modificación alguna en la información, a fin de facilitar el acceso a la información y la transparencia en la gestión de gobierno, conforme a lo establecido por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el artículo 2° del proyecto en análisis dispone que las empresas privadas concesionarias de servicios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y aquellas instituciones u organizaciones de la sociedad civil que posean páginas webs y que por cualquier medio estén vinculadas con servicios que brinde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán actualizarlas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del mismo;

Que la Ley N° 104 consagra el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información adecuada de los órganos pertenecientes a la Administración Central, Descentralizada, Entes Autárquicos, Organismos Interjurisdiccionales integrados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el estado de la Ciudad tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, del Poder Legislativo y del Judicial, en cuanto su actividad administrativa, y de los demás Órganos establecidos en el Libro II de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires;

Que las instituciones y organizaciones de la sociedad civil mencionadas en el artículo 2° del proyecto en cuestión no se hallan incluidas en la normativa antes citada, concluyéndose que, de exigírseles dichos extremos el Estado estaría interfiriendo en cuestiones concernientes a la administración y dirección de las mismas;

Que en ese orden de ideas, y en atención al extenso alcance de los conceptos utilizados por el legislador en oportunidad de redactar el texto en análisis, se torna necesario un minucioso y delicado estudio previo de las consecuencias y efectos que la norma pudiera ocasionar respecto de la injerencia del Estado en las relaciones de carácter privado propias de la administración y dirección de las entidades mencionadas en el artículo 2° del citado proyecto;

Que el artículo 3° del proyecto bajo examen establece como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Ordenamiento Normativo y Acceso a la Información, creada por Decreto N° 1.945/06, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, o el órgano que en el futuro la reemplace;

Que el área mencionada no existe dentro de la estructura orgánica funcional vigente de este Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2.075/07;

Que cabe destacar que no se cuestiona la finalidad del Proyecto de Ley, sino el medio empleado para alcanzar el fin propuesto;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde ejercer el mecanismo excepcional del veto parcial previsto en el artículo 88 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1°.- Vétase parcialmente el Proyecto de Ley N° 3.107, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 2 de julio de 2009, en sus artículos 2° y 3°.

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese a la Secretaría de Comunicación Social. Cumplido, archívese.

LEY N° 3.107

Buenos Aires, 2 de julio de 2009.

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Todo órgano de la Administración Central de la Ciudad de Buenos Aires, los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Organismos Intejurisdiccionales Integrados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de economía mixta, todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, el Poder Legislativo, Judicial y Entes Públicos no Estatales y los demás órganos establecidos en el Libro II de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires deberán actualizar contenidos, directorios y organigramas en sus páginas web, incluyendo datos de localización de las reparticiones, horarios de atención al público y funcionarios/as responsables en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contabilizados desde el acto o hecho que produzca modificación alguna en la información, a fin de facilitar el acceso a la información y la transparencia en la gestión de gobierno, conforme a lo establecido por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública.

Art. 2°.- Las empresas privadas concesionarias de servicios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y aquellas instituciones u organizaciones de la sociedad civil que posean páginas webs y que por cualquier medio estén vinculadas con servicios que brinde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán actualizarlas de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 de la presente ley.

Art. 3°.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Subsecretaría de Ordenamiento Normativo y Acceso a la Información, creada por Decreto N° 1945/06, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el órgano que en el futuro la reemplace.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro del plazo máximo de sesenta (60) días a partir de su aprobación.

Art. 5°.- Comuníquese, etc. Santilli - Pérez

Una relación definida:

VETA	LEY N° 3107/09	Dec. 675-09 veta artículos 2 y 3 del proyecto de Ley 3107
------	----------------	---